



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012

Número de Radicación: 110014003009-2020-00376-00

Demanda en línea No: 21394

Naturaleza del proceso: Declarativo Restitución de Inmueble Arrendado

Demandante: INVERSIONES FERVAR LTDA

Demandado: MARIO ANTONIO HERNANDEZ CASTELLANOS, MARIA GLADYS HERNANDEZ CASTELLANOS, PAOLA ANDREA HERNANDEZ FERNANDEZ e INDUSTRIAS MAHERCA SAS

Tema de la providencia: Examen de demanda.

Decisión: Admisión.

CONSIDERACIONES

Este juzgado ha examinado la demanda para corroborar requisitos formales, determinar la existencia y validez preliminar del contrato de arrendamiento, y efectuar dirección temprana tendiente a efectuar claridades, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos, 75, 76, 77, 82, 83, 85, 86, 384 y concordantes del CGP, de donde resulta que hay lugar a dictar el auto admisorio de la demanda de restitución de inmueble arrendado, por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de Restitución de Inmueble formulada por INVERSIONES FERVAR LTDA., en contra de MARIO ANTONIO HERNANDEZ CASTELLANOS, MARIA GLADYS HERNANDEZ CASTELLANOS, PAOLA ANDREA HERNANDEZ FERNANDEZ e INDUSTRIAS MAHERCA SAS.

SEGUNDO: Dar al libelo el trámite de proceso verbal de mínima cuantía, conforme lo establecido en el artículo 390 del C.G.P. con aplicación de las disposiciones especiales del artículo 384 *ibídem*.

TERCERO: Notificar esta providencia en la forma establecida en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso.

CUARTO: De la demanda y sus anexos correr traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

QUINTO: Advertir a la parte demandada que no será oída en el juicio sino hasta tanto demuestren que han consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 4° del 384 del C.G.P.

QUINTO: Reconocer personería al abogado HUGO ERNESTO FERNANDEZ ARIAS, como apoderado judicial parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2),

La Juez



MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA